REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., D 3 NOV. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00215-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por JOSÉ ALEJANDRO CARABALÍ CARABALÍ y SANDRA PATRICIA LASSO DÍAZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado JORGE IVÁN MINA LASSO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍA JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifico por estado No. _______ d

CARV

0 4 NUV. 2020

JOSE ELADIO NIETO GALEANO